



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Islas Marshall*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por seis interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Asociación de Padres de Niños con Necesidades Especiales de las Islas Marshall (MISPA) alentó al Gobierno a que firmara y ratificara cuanto antes la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad².

B. Marco constitucional y legislativo

2. Según la comunicación conjunta 1 (JS1), la Constitución contiene un artículo dedicado a los derechos y las libertades fundamentales del individuo. Se incluye una definición de discriminación, pero ésta no hace referencia expresa a la discapacidad. Es necesario incluir este aspecto en la disposición constitucional relativa a la no discriminación. La MISPA señaló que el Gobierno no tenía previsto elaborar leyes sobre cuestiones de género y derechos humanos específicas para las personas con discapacidad y que las actuales leyes discriminaban a los discapacitados³. La MISPA destacó que, al elaborar este tipo de leyes específicas, era importante que el Gobierno tuviera en mente la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Marco de Bivako para la creación de políticas y leyes nacionales sobre discapacidad⁴.

3. La MISPA señaló que el hecho de que no se hiciera referencia expresa a la discapacidad ponía de manifiesto la necesidad de incluir este aspecto en la disposición constitucional sobre la no discriminación⁵.

4. En la JS1 se señalaba además que en la Constitución tampoco se hacía referencia a la discriminación por motivos de sexo y recomendaba al Gobierno revisar el artículo 12.2 de la Constitución para incluir este tipo de discriminación, ya que en su forma actual el artículo permitía la discriminación de las mujeres por motivos de sexo⁶.

5. En la JS1 se señalaba que las Islas Marshall habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 2006, pero que el Estado no había adoptado ninguna medida para adecuar la legislación a la Convención. Se recomendaba al Gobierno aprobar leyes nacionales acordes con las normas de derechos humanos, y en particular con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷.

6. Youth to Youth in Health recomendó aplicar y hacer cumplir las convenciones de derechos humanos y las leyes pertinentes para la protección de los derechos de los niños y los jóvenes⁸.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. En la JS1 se recomendaba al Gobierno que estableciera una comisión de derechos humanos para la región del Pacífico que se encargara de las cuestiones relativas a los derechos humanos en las Islas Marshall y en el conjunto de la región, y que estudiara la posibilidad de presionar a otros Estados insulares del Pacífico, y de asociarse con ellos, para apoyar el establecimiento de dicha comisión⁹.

8. En la JS1 se señaló que entre las funciones del Comité para el Desarrollo de Recursos figuraban elaborar medidas y políticas para ir aplicando progresivamente la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otras cosas mediante reformas legislativas, estableciendo mecanismos pertinentes e incorporando las cuestiones relacionadas con los

derechos de las mujeres y los niños a las estrategias sectoriales; recomendar al Gabinete planes de acción estratégicos nacionales y otras medidas para aplicar ambas convenciones; velar por que los informes elaborados por el Estado en el marco de ambas convenciones se prepararan a tiempo y de acuerdo a las directrices pertinentes; velar por que las decisiones adoptadas reflejen las opiniones de los beneficiarios propuestos; y asegurar suficientes recursos humanos y financieros para el desempeño de sus funciones¹⁰.

9. La MISPA declaró que el Consejo Nacional Interinstitucional para las Personas con Discapacidad y sus Familiares no se había esforzado lo suficiente por conseguir su objetivo de prestar servicios a los niños con necesidades especiales de salud y a sus familias. La MISPA también afirmó que las personas con discapacidad seguían viéndose desfavorecidas y marginadas socialmente. La ineficacia del Consejo Interinstitucional era contraria a los principios contenidos en las normas y reglas convenidas internacional y regionalmente para las personas con discapacidad, en particular el Marco de Biwako y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹¹.

10. En la JS1 se señalaba que en 2009 se había creado un Grupo de Trabajo sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para conseguir que las Islas Marshall cumplieran sus promesas con respecto a dichos objetivos. En la comunicación se señalaba que algunos de esos ODM eran abordados por las organizaciones no gubernamentales para mejorar y sustentar las vidas de los habitantes del país¹².

D. Medidas de política

11. La MISPA instó al Gobierno a que, con carácter urgente, desarrollara y aplicara políticas y leyes compatibles con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que apoyara la utilización del Marco de Biwako como directriz de política, en particular para los planes estratégicos y los marcos de aplicación¹³.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

12. En la JS1 se citó una encuesta propia realizada en 2003 en cuatro comunidades de las islas exteriores del país, que había puesto de manifiesto que hasta 87 de cada 100 mujeres de las Islas Marshall habían sido víctimas de actos de violencia. En la comunicación también se señalaba que otra encuesta llevada a cabo en 2007 había revelado que sólo se denunciaba aproximadamente un 35% de los casos de maltrato¹⁴. En la comunicación se recomendaba enmendar la legislación actual para incluir una política de "no abandono" destinada a proteger a las mujeres demasiado asustadas como para perseguir a sus maltratadores, establecer planes nacionales de acción para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y proporcionar los recursos institucionales, técnicos y financieros necesarios para responder de forma coordinada y multisectorial al problema. También se recomendaba instituir servicios y apoyo policiales, médicos y jurídicos inmediatos y de primera línea para las supervivientes de actos de violencia de género, y llevar a cabo tareas de educación y sensibilización para los encargados de prestar esos servicios. En la comunicación también se recomendaba al Gobierno destinar fondos a reunir, analizar y difundir datos como medida esencial para medir el progreso de las iniciativas de lucha contra la violencia y elaborar estrategias eficaces¹⁵.

13. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas denunció que la ley permitía los castigos corporales en los hogares¹⁶. En el Código de Enjuiciamiento Penal y el Código de Procedimiento de la Justicia de Menores no se contemplaban los castigos corporales¹⁷. La Iniciativa también denunció que los castigos corporales eran legales en las instituciones de cuidado alternativo¹⁸.

2. Administración de justicia y estado de derecho

14. La MISPA señaló que el Gobierno prestaba servicios jurídicos, pero que las personas con discapacidad no podían acceder a ellos por la dificultad de acceso al edificio, que carecía de rampas. Las autoridades tampoco facilitaban señales ni ayudas para las personas con discapacidad visual¹⁹.

3. Derecho a participar en la vida pública y política

15. En la JS1 se señaló que el Parlamento del país, integrado por 33 miembros, en ningún momento había contado con más de una senadora. La participación femenina en los consejos de la administración local había ido aumentando ligeramente con los años, pero el total seguía siendo bajo²⁰. En la JS1 se señalaban también las siguientes carencias y deficiencias en cuanto a la participación femenina: el Nitijela (Parlamento) está influenciado por el sistema tradicional, en el que los jefes varones son quienes mandan; las actitudes imperantes respecto del control masculino de las decisiones familiares hacen a las mujeres de las Islas Marshall vulnerables a la inseguridad personal y financiera; un gran porcentaje de las mujeres vota según las preferencias de su marido; y el poder de la Iglesia y los líderes religiosos supera en ocasiones al control del Gobierno y a veces los líderes tradicionales y las mujeres se ven influenciados por las decisiones de la Iglesia²¹.

16. A este respecto, en la JS1 se recomendó al Gobierno que impusiera una cuota de representación femenina en el Parlamento; que concienciara acerca de la importancia de que las mujeres estuviesen representadas en el Parlamento y votasen, y promoviera ambas cosas; y que promoviera y redefiniera el papel de la mujer en la toma de decisiones en todos los niveles de la sociedad²². También se recomendó al Gobierno que adoptara medidas especiales de carácter temporal de discriminación positiva en la escena política para asegurar una cuota de representación parlamentaria femenina del 30%²³.

4. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

17. La MISPA recomendó al Gobierno que elaborara políticas y concienciara acerca de la necesidad de ofrecer empleos a las personas con discapacidad²⁴.

18. Youth to Youth in Health recomendó a las Islas Marshall que ofrecieran oportunidades de empleo a los jóvenes, especialmente en los sectores de la agricultura, la acuicultura, las artes y artesanías tradicionales y otros ámbitos de formación profesional, y que aumentara la formación empresarial destinada a los jóvenes²⁵.

5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

19. En la JS1 se señalaron un nivel de crecimiento insuficiente, carencias de micronutrientes y enfermedades infantiles comunes como diarreas, fiebres e infecciones respiratorias agudas²⁶. Según la JS1, una de las principales causas de enfermedades durante la primera infancia era la falta de inmunización y tratamientos adecuados, respecto de lo cual se mencionaba que una encuesta de salud realizada en 2007 había revelado que sólo en torno al 34% de los niños de entre 12 y 23 meses había sido vacunado²⁷.

20. Youth to Youth in Health señaló que los jóvenes estaban expuestos a numerosas enfermedades e infecciones como la tuberculosis, la diabetes, las cardiopatías, el cáncer, la gripe, la gastroenteritis, la malnutrición, enfermedades de la piel, caries dentales, pérdidas auditivas y problemas oculares, y que muchos no recibían el tratamiento que necesitaban²⁸.

21. La MISPA declaró que, a pesar de que la Constitución garantizaba el acceso a la educación y la salud, las personas con discapacidad no podían disfrutar de esos derechos por las limitaciones de acceso, es decir, estas personas no podían disfrutar plenamente de los servicios sanitarios y demás servicios públicos²⁹.

6. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

22. En la JS1 se señaló que, aunque la tasa de matriculación de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria era prácticamente igual a la de los niños, el número de niñas que completaba los estudios era inferior al de los niños. La tasa de participación femenina en la enseñanza superior también era inferior a la masculina. En la comunicación también se señalaba que las expectativas culturales, sociales y parentales con respecto a las niñas y su papel en la sociedad influían considerablemente en el diferente grado de asistencia en los niveles superiores de la enseñanza³⁰. En la comunicación se recomendaba al Gobierno aplicar leyes para hacer obligatoria la escolarización al menos hasta los 18 años a fin de que todos los jóvenes completaran los estudios de enseñanza primaria y secundaria³¹.

23. La MISPA recomendó al Gobierno elaborar programas de educación especial para las personas con discapacidad y reforzar los ya existentes en las escuelas y los centros de enseñanza superior. También le recomendó aumentar la utilización del lenguaje de signos, sobre todo en las escuelas³².

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

24. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que los castigos corporales estaban prohibidos en todas las escuelas en virtud del Reglamento del Ministerio de Educación de 1992³³, que en el sistema penal era ilegal este tipo de castigos como pena por un delito y que, de conformidad con el Código Penal revisado, era ilegal recurrir a esos castigos como medida disciplinaria en las instituciones penales³⁴.

25. La Sociedad por los Pueblos Amenazados (STP) señaló que los habitantes del atolón de Rongelap de las Islas Marshall tuvieron que ser evacuados tras la detonación de una bomba de hidrógeno en 1954 y expresó preocupación por el retorno previsto a Rongelap de unos 400 isleños que actualmente viven en un asentamiento provisional en el atolón de Kwajalein. La STP señaló que la condición más importante para que se produjera este retorno era que el pueblo de Rongelap diera su consentimiento³⁵.

26. En la JS1 se afirmaba que las mujeres y los niños serían los grupos más vulnerables al cambio climático cuando sus medios de subsistencia se agotaran y que sus derechos se veían amenazados por su escasa capacidad de adaptación como consecuencia de las desigualdades sociales imperantes y los papeles que se les atribuían. Como principales cuidadoras, las responsabilidades de las mujeres aumentarían cuando la salud de la familia se resintiera por enfermedades ocasionadas por los efectos del cambio climático³⁶. Por este motivo, en la comunicación se recomendó al Gobierno adherirse a las normas mínimas de derechos humanas previstas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer al hacer efectivas las respuestas nacionales de mitigación del cambio climático y adaptación a las nuevas circunstancias³⁷.

27. En la JS1 también se recomendó al Gobierno que aumentara su capacidad de eliminación y reciclado de residuos; aprobara ordenanzas, políticas y acuerdos locales para proteger las zonas de conservación; reforzara los servicios de asesoramiento prestados a las administraciones locales, los consejos de las islas, los líderes tradicionales y las comunidades acerca de la aplicación de medidas de ordenación para proteger el medio ambiente y controlar la pesca excesiva; proporcionara a los hogares contenedores de basuras y recipientes de recogida de agua; y tomara conciencia de que el cambio climático está generando muchos problemas al país³⁸.

28. Según la comunicación conjunta 2 (JS2), los cambios cada vez mayores en el medio físico supondrán una amenaza directa para el disfrute de muchos de los derechos humanos garantizados por las Islas Marshall en el marco del derecho internacional, como el derecho a la vida, a la seguridad de la persona, a disponer de agua, a no pasar hambre, a disponer de medios de subsistencia, al saneamiento, a la salud, a una vivienda, a la libre determinación, a la cultura y los conocimientos tradicionales, a un nivel de vida adecuado y a un entorno salubre³⁹.

29. En la JS2 también se señalaba que en las sociedades tradicionales aún predominantes en gran parte de las Islas Marshall la tierra estaba estrechamente ligada a la identidad personal, familiar y cultural. La pérdida de tierras ocasionada por los aumentos del nivel del mar, las mareas de tempestad y la erosión de las zonas costeras podría llegar a obligar a miles de ciudadanos del país a emigrar por razones climáticas y a abandonar sus viviendas en las islas mucho antes de que éstas queden completamente anegadas⁴⁰.

30. En la JS2 se recomendaba al Consejo de Derechos Humanos que valorara los esfuerzos realizados por las Islas Marshall para incluir la protección de los derechos humanos en sus políticas nacionales de lucha contra el cambio climático; reconociera que los principales Estados emisores de gases de efecto invernadero eran responsables de las amenazas para los derechos humanos a que se enfrentan los habitantes de las Islas Marshall y ayudara a dichos habitantes a protegerse de las violaciones de esos derechos resultantes del cambio climático; y alentara a la comunidad internacional a actuar de inmediato para reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y ayudar al Gobierno de las Islas Marshall en sus actividades de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático⁴¹.

IV. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

31. En la JS2 se señalaba la importancia fundamental de una mayor cooperación internacional para ayudar a proteger los derechos humanos de los ciudadanos de las Islas Marshall. La responsabilidad de la mitigación y adaptación al cambio climático en las Islas Marshall debería ser compartida por los principales países emisores de gases de efecto invernadero en función de su contribución a las emisiones históricas y actuales de dichos gases⁴².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

² MISPA, p. 4.

³ MISPA, p. 3.

⁴ MISPA, p. 3.

⁵ MISPA, p. 2.

⁶ JS1, p. 3.

⁷ JS1, p. 3.

⁸ YTYIH, p. 5.

⁹ JS1, p. 1. See also MISPA, pp. 4-5.

¹⁰ JS1, p. 10.

¹¹ MISPA, p. 2.

¹² JS1, p. 10.

¹³ MISPA, p. 4.

¹⁴ JS1, p. 3.

¹⁵ JS1, pp. 3-4.

¹⁶ GIEACPC, para. 1.1.

¹⁷ GIEACPC, para. 1.3.

¹⁸ GIEACPC, para. 1.4.

- ¹⁹ MISPA, p. 3.
²⁰ JS1, p. 4.
²¹ JS1, p. 4.
²² JS1, p. 4.
²³ JS1, p. 5.
²⁴ MISPA, p. 5.
²⁵ YTYIH, p. 5.
²⁶ JS1, p. 8.
²⁷ JS1, p. 9.
²⁸ YTYIH, p. 3.
²⁹ MISPA, p. 3.
³⁰ JS1, p. 8.
³¹ JS1, p. 8.
³² MISPA, p. 5.
³³ GIEACPC, para. 1.2.
³⁴ GIEACPC, para. 1.3.
³⁵ STP, p. 1.
³⁶ JS1, p. 6.
³⁷ JS1, p. 7.
³⁸ JS1, p. 6.
³⁹ JS2, paras. 5 and 8-12.
⁴⁰ JS2, para. 13.
⁴¹ JS2, p. 5.
⁴² JS2, para. 3.
-